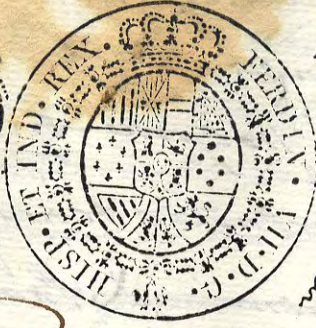


Rem. de la quada pnia
Juan Co. Ante. Plano de
Luzon de Camelleros
Javier de Felipe Sauro
Vicino de la misma
F. de p. de L. 1688104
— 11 —

Sello 2.
8 r. v.



Año de
1819.



In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifestado que yo Fran^{co} Arté Secano del Lugar de Ormeña de mi buen grado y cierta ciencia, certificado de todo modo vendi a y en favor de Felipe Lanza Secano del mismo para si y sus habientes d^{os}, es a saber, un Prad de un Terrenal de Dallada llamado el Entafano sito en los terminos de dho Lugar y Partida llamada en el d^o d^o que confina con Campo de mi el otorgante, con Prad de Palomeros Caminos de Anasco, y Casigar de dho Lugar de Ormeña con todas sus entradas y salidas, siegas, usas servidumbres y demas univ^{er}sos d^{os} con el otorgante tocantes y pertenecientes y que me pueden tocar y pertenecer en el referido Prad en qualquiera manera y tiempo, y por qualquiera causa, titulo, d^o o razon que decir y pensar se pueda: f^o por precio de ciento sesenta y una libras diez reales de ag^o que en mi poder de dho comprador confieso haber recibido, renunciando la ex^{ce}pcion de fraude y engaño non numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto ced^o y transfiero en favor de dho comprador y de sus habientes d^{os} todos los d^{os} instancias y acciones que en el referido Prad tengo y me pertenecen y que me pueden tocar y pertenecer en qualquiera manera

para que lo tengan, y que se aprehendan por y como suyo
propio hacer y dispongan de él a su voluntad como
de bienes que son suya propia con justo título adqui-
rida, para lo qual reconozco tener y poseer y que
tendré y poseeré el nominado finca que vendí y
mire precario et constituto por dho comprador y sus ha-
bientes dho, hasta que con efecto tomen la verdadera y
mas segura posesion de él, la qual puedan ocupar por
si siempre que les parezca, sin necesidad de decreto ni
autoridad de Jura alguno. Y para mayor seguridad
de lo sobredho me obligo a decir y peticion de qualquier
pleito o mala voz que impidiere o embarazare la esta-
bilidad y firmeza de esta Estima y su mas de dho efecto
queriendo como quiero que intimado o no que sea
dha mala voz o pleito este y quede a voluntad y eleccion
de dho comprador y de sus habientes dho el denunciante
tal mala voz o pleito, y de apelacion y de apelacion pro-
sequir o dexar a proprias costas mias y de los mios. Yal
cumplimiento de todo lo sobredho obligo mi Persona y
todas mis bienes muebles y fijos, caudales, dho, intan-
cias y acciones donde quisiere habidos y por haber, los
qualesquiera aqui tener por nombrados, expresados
calendados, especificados y por fijos dho respectivos,
segun fijos de Aragón o como mas convenga, y que
esta obligacion sea especial y sujeta a defecto que se
fuere dho o en otra manera mas puede y de dho
para lo qual reconozco tener y poseer y que tendré
y poseeré dho bienes y el otro de ellos Nomine
canis et constituto por dho comprador y sus habien-
tes dho, de tal manera que la posesion civil y man-
ual mia y de los mios sea habida por miya y de los

siempre y que con solo esta Estia sin otra prueba ni ligamen-
to se pudiesen ser y sean otros bienes y el otro de ellos ante
qualquiera Juez y tribunal competente aprehendidos, se en-
trados, executados, embentariados y enpanados respectives,
obteniendo sentencia o sentencias en favor de en qualquiera
articulo y proceso que se intentaren o se publiesen en cobro
siguiendo las apelaciones y demas diligencias que les pareciesen
recombinientes, y en virtud de las tales sentencias o sentencias
proceda y cumpla lo que el Juez o Jueces y el otro de ellos ha de ha-
cer pago de todo lo que por norden de lo sobredicho se les dierde
y de las costas enterares y de otros subrequisitos. Yo como mis pro-
prios Jueces y me firmo a toda otra fin, dicio, y en parti-
cular a la de la Real Aud. del presente Reyno de Aragón, de
mas justicias y jueces de S. M. que de esta causa se pudiesen y de van
conocer ante los quales y cada uno de ellos prometo hacer en-
terro cumplimiento de Dios y justicia conitend la variacion
de Juius sin embargo de qualquiera excepciones fuerde leyes
y disposiciones del dho comun quales se refieren e oprimen. D

Hecho por lo sobredicho en la Villa de Denarque
a veinte y siete de Junio de mil ochocientos
Diez y nueve, siendo a ello presentes por testigos
D. Ramon Rubera y Juan. Armilla. Altend re-
sidentes en la misma. Lueda continuada y firmada
esta Estia en su nota original segun fuere de Aragón

He
Bispo de Valencia no demora
Luis Juntas y Cruz
Estro Real, y el Ayuntamiento de la Villa

de Benasque, que al cobredicho presente
Luis Ferrer

Tomada la aca en el oficio de Hipotecario de
Villa de Benasque, al fado diez y siete, ay ventey
ochos de Junio de mil ochocientos diez y nueve.

Justo Secretario